

Documento: 2022/05007/12133

Referencia: 3

Página: 1

**Área Gestión de Comercio Exterior**  
División Técnica Aduanera  
Departamento de Clasificación Arancelaria y Exoneraciones

**DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 38/2022**

<b>1. Fecha</b>	28 de julio de 2022
<b>2. Referencia</b>	GEX 2022/05007/12133
<b>3. Solicitante</b>	Despachante de Aduana: González y Cia. Ltda.
<b>4. Tipo de Consulta</b>	Título XII CAROU
<b>5. IDENTIFICACIÓN DE LA MERCADERIA OBJETO DE LA CONSULTA</b>	
<b>5.1 Denominación Comercial</b>	Automóvil eléctrico marca Nissan X-Trail e-Power
<b>5.2 Descripción</b>	Se trata de un vehículo eléctrico para el transporte de personas. Se adjunta foto ilustrativa de la mercadería en Anexo I.
<b>5.3 Ítem nacional sugerido por el interesado</b>	8703.80.00.00
<b>6. CLASIFICACIÓN ARANCELARIA</b>	
<b>6.1 Consideraciones</b>	<p>De acuerdo a la información proporcionada por el interesado se trata de un vehículo eléctrico diseñado para el transporte de 7 pasajeros. Posee dos motores eléctricos, uno en la parte frontal de 150 kW y otro en la parte trasera de 100 kW alimentados por una batería de litio. Su batería no requiere cargarse mediante fuente externa puesto que contiene un grupo electrógeno (motor de combustión interna + generador eléctrico) exclusivamente para recargar la batería.</p> <p>La propulsión del vehículo se logra únicamente con los motores eléctricos ya que son los únicos conectados a las ruedas.</p> <p>Se ha tomado como antecedente el pronunciamiento del Ministerio de Economía y Finanzas sobre la clasificación de mercadería similar "Camión con hidrógeno y propulsado con motor eléctrico" "-el hidrógeno no participa en la propulsión de los mismos y la propulsión está dada únicamente por el motor eléctrico. De existir una propulsión híbrida como en el caso de los vehículos con un motor de combustión y un motor eléctrico (conocidos generalmente como vehículos híbridos), la clasificación sería otra". "</p> <p>La partida 87.03 comprende "Automóviles de turismo y demás vehículos automóviles diseñados principalmente para el transporte de personas (excepto los de la partida 87.02), incluidos los del tipo familiar («break» o «station wagon») y los de carreras.", por tratarse de un vehículo exclusivamente con propulsión mediante motor eléctrico no es posible que clasifique entre las subpartidas 8703.10 a 8703.70 y consideramos</p>

Firmas:

-FLORENCIA DA ROSA - US20161

-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09

Documento: 2022/05007/12133

Referencia: 3

Página: 2

	<p>para su clasificación la subpartida a un guion 8703.80 “- Los demás vehículos, propulsados únicamente con motor eléctrico”.</p> <p>Por no existir aperturas a nivel regional ni nacional es que la mercaderías objeto de consulta debería clasificar en el ítem nacional 8703.80.00.00 “- Los demás vehículos, propulsados únicamente con motor eléctrico” en aplicación de la RGI 1 (Texto de la partida 87.03) y RGI 6 (Texto de la subpartida 8703.80).</p>
--	---

<b>6.2 Ítem nacional resultante</b>	<b>8703.80.00.00</b>
<b>6.3 Fundamento legal de la clasificación</b>	<b>RGI 1 y RGI 6.</b>
<p><b>6.4 Dictamen:</b> el Departamento de Clasificación Arancelaria y Exoneraciones dictamina que debería clasificarse al producto denominado comercialmente “<b>Vehículo eléctrico NISSAN X-Trail e-Power</b>” en el ítem nacional <b>8703.80.00.00</b> de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución 4889 del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 27 de diciembre de 2021, por los fundamentos expuestos.</p>	

Firmas:

-FLORENCIA DA ROSA - US20161  
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09

Documento: 2022/05007/12133  
Referencia: 3

Página: 3

**ANEXO I: FOTO ILUSTRATIVA DE LA MERCADERIA**



---

Firmas:

-FLORENCIA DA ROSA - US20161  
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09